



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Consentimiento, presentada por la Doctora ORMA NEWBAL WILSON, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de los Señores WILSON FACETE LEON y MARIA BERNARDA WHITTAKER MEJÍA, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2021).

AUTO No. 0062-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el Despacho decretará como prueba los documentos anexados a la demanda, esto es, la copia del Registro Civil de Matrimonio de los Señores WILSON FACETE LEON y MARIA BERNARDA WHITTAKER MEJÍA, copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las hijas en común de los accionantes, el documento contentivo del acuerdo al que llegaron los accionantes respecto a sus obligaciones recíprocas y para con sus hijas, y copia de las cédulas de ciudadanía de los accionantes.

En consecuencia, el Despacho fija el día 07 de marzo de 2022, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para que llevar a cabo la audiencia para dictar la sentencia, que se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, el cual deberá descargarlo en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el documento anexado a la demanda, esto es, la copia del Registro Civil de Matrimonio de los Señores WILSON FACETE LEON y MARIA BERNARDA WHITTAKER MEJÍA, copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las hijas en común de los accionantes, el documento contentivo del acuerdo al que llegaron los accionantes respecto a sus obligaciones recíprocas y para con sus hijas, y copia de las cédulas de ciudadanía de los accionantes.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia para dictar la sentencia, el día siete (07) de marzo de 2022, a las 10:00 a.m.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA